 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	Proceso Dirección y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 7	

DECRETO No. 0136 del 26 MAY 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA PÚBLICA Y PRIVADA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE FIEBRE AMARILLA”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 48 de la constitución política, la Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001, la Ley 1751 de 2015, la Ley 1551 de 2012, Artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que, El Artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece que la Seguridad Social es un servicio público obligatorio bajo la dirección, control y coordinación del Estado. Garantiza el derecho irrenunciable a la salud, con principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, permitiendo su prestación por entidades públicas o privadas.

Que, el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Garantiza el acceso a servicios de promoción, protección y recuperación, obligando a organizar la salud bajo principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 95 de la misma Constitución indica que toda persona está obligada a cumplir la Constitución, la Ley y en especial de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios y obrar conforme al principio de solidaridad social, para responder con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que, el artículo 4 de la ley 100 de 1993 señala que la seguridad social es un servicio público esencial en lo relacionado con el sistema general de Seguridad Social en Salud.


Que, el literal c) del artículo 591 de la Ley 9 de 1979 determina que son medidas preventivas sanitarias la vacunación de personas y animales. A su vez, el artículo 598 de la misma Ley, ordena que toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

Que, la Ley 715 de 2001 otorga a los municipios la competencia de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en su jurisdicción.

Que, el artículo 1 de la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud, así mismo su artículo 2 reconoce la autonomía e irrenunciabilidad de este derecho, y el literal d) del artículo 5 de esta Ley establece la responsabilidad del Estado para respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud para lo cual deberá establecer mecanismos en procura de evitar su violación.

Que, el literal a) artículo 10 de la Ley Estatutaria del derecho fundamental a la salud, establece los derechos y deberes que son titulares las personas relacionadas con la prestación del servicio de salud, en especial sobre los deberes: propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; y así mismo, en el literal c) actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; y por su parte el artículo 24 de la misma Ley, el deber del Estado de garantizar disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional.



 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 2 de 7	

Que, el decreto 780 de 2016 en su artículo 2.8.8.1.4.3 establece la vacunación de personas como una medida preventiva, de seguridad y de control, con el propósito de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva.

Que, de conformidad con el artículo 2.8.8.1.4.6 del mismo decreto 780, podrán exigirse o aplicarse medidas como son las vacunas o métodos y procedimientos de protección específica de comprobada eficacia y seguridad, existentes para la prevención y/o tratamientos presuntivos de enfermedades y riesgos para la salud y control de agentes, materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios.

Que, el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", preceptúa que "LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."

Que, el Artículo 14 de la norma en mención estipula que "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."

Que, el párrafo 2 del Artículo 29 de la misma Norma permite a los Consejos territoriales crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

Que, la fiebre amarilla es una enfermedad de alto riesgo para la salud pública por su elevada letalidad si no se trata oportunamente, especialmente en su fase crítica, caracterizada por insuficiencia hepática, renal, hemorragias y shock. Su manejo requiere una respuesta médica inmediata y especializada, incluyendo diagnóstico avanzado, laboratorios específicos y servicios de atención inmediata, como atención por urgencias y observación, transporte asistencial medicalizado, así como servicios de internación como hospitalización, plasmaféresis, cuidados intensivos que incluyen soporte ventilatorio, monitorización hemodinámica continua, y la administración de fluidos intravenosos para prevenir o tratar el shock hipovolémico y tratamiento de otras complicaciones. Es esencial, por tanto, contar con unidades de cuidados intensivos (UCI) bien equipadas, personal médico capacitado para un enfoque multidisciplinario que involucra a médicos especialistas en cuidado intensivo, hepatología y nefrología, entre otros.


Que, el virus de la FA es un arbovirus del género Flavivirus transmitido por mosquitos de los géneros Haemagogus y Sabethes relacionado con transmisión selvática y Aedes relacionado con transmisión urbana, de alto poder epidémico, con una letalidad (mortalidad) de hasta 75% en brotes, considerándose entre las más altas de las enfermedades transmisibles e inmunoprevenibles. Dado su poder epidémico y su alta letalidad, con medida preventiva efectiva con vacuna, se considera como evento potencial de Interés en Salud Pública Internacional en el marco del Reglamento Sanitario Internacional (RSI de 2005). Esta enfermedad, genera una alta mortalidad, situación que se afecta en razón a que no existe cura ni tratamiento específico. Las medidas de prevención primaria a la transmisión comprenden la vacunación, el manejo integrado de vectores y las medidas de autocuidado.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 00000691 del 16 de abril de 2025 declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y adopta medidas para su prevención y control.

Que, la Circular 12 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social organiza y actualiza las directrices para la preparación, organización y respuesta ante la situación de alerta y emergencia en los municipios con casos de fiebre amarilla.

Que, la circular externa 45 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social intensifica las medidas de control y vacunación contra la fiebre amarilla, en el marco de la emergencia sanitaria vigente y en aplicación de las circulares 012 y 025 de 2025 y la resolución 691 de 2025.



 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 3 de 7	

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social ha realizado seguimiento a la situación de fiebre amarilla en la región de las Américas y en el país, realizando evaluaciones de riesgo frente a la ocurrencia de casos, clasificando el riesgo de los departamentos y municipios de acuerdo a la presencia de epizootias y presencia de casos en humanos, a la probabilidad de extensión a otros departamentos y municipios y a los departamentos y municipios de frontera con Venezuela por la situación epidemiológica de fiebre amarilla en ese país.

Que, de acuerdo a lo anterior el 31 de Marzo de 2026 el Municipio de Cúcuta fue clasificado como Municipio de **muy alto riesgo** ante la alta probabilidad de extensión del brote del país vecino por ser una frontera con condiciones que pueden favorecer la expansión del virus, relacionadas con el componente ambiental e incrementadas por los aspectos climáticos, que afecten los ecosistemas (variabilidad y cambio climático) y que conllevan a modificaciones en los micro hábitats para las especies de reservorios no humanos. Asimismo, el departamento, el municipio y los municipios de frontera presentan acciones antropogénicas deliberadas relacionadas con las actividades de minería, cultivos lícitos e ilícitos, dificultades de orden público, entre otros, que propician el movimiento de población de los municipios o zonas aledañas con presencia de casos y/o que hagan parte del corredor ecoepidemiológico; según el seguimiento que ha realizado el Ministerio de Salud y el incremento de áreas en riesgo, generando escenario de circulación del virus entre el bosque natural y el hábitat de las personas, además de considerarse una frontera con un corredor humanitario muy activo.

Que, sumado a lo anterior existe un riesgo potencial debido al ingreso de la población a áreas aledañas enzootias con antecedentes de transmisión del ciclo silvestre de fiebre amarilla (cuyas principales especies involucradas en la transmisión pertenecen a los géneros Sabethes y Haemagogus) y su posterior movilización a áreas urbanizadas, donde históricamente se ha documentado la presencia de potenciales especies involucradas en la transmisión en el ciclo urbano: Aedes aegypti y Aedes albopictus, especies que tienen presencia en centros poblados y en periferia de cascos urbanos del municipio, potencializando el riesgo de la urbanización, constituyéndose en una de las razones principales para la declaratoria de la emergencia sanitaria.

Que, ante el riesgo latente del municipio de presentar casos por fiebre amarilla es inminente adoptar medidas que fortalezcan y garanticen la adecuada prestación de servicios de salud en la red hospitalaria pública y privada del Municipio y las necesarias en materia de salud pública para la prevención de la transmisión.

Que, se hace necesario activar los planes hospitalarios de emergencias en la red pública y privada, que les permita garantizar la disponibilidad de recursos humanos, técnicos y logísticos para una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, en caso de presentarse una situación de brote por fiebre amarilla.

Que, mientras dure la **ALERTA AMARILLA**, es necesario recordarles a todos los integrantes del Sistema General de Seguridad en Salud que el total de servicios ofrecidos por cada institución deberá estar garantizado durante la duración de la alerta amarilla.


Que, la **ALERTA AMARILLA** para el sector Salud incluye a las instituciones (IPS) públicas y privadas que presten atención en salud a nivel de consulta externa, hospitalaria de baja, mediana y alta complejidad incluyendo las UCIs y extramural, así como aquellas que presten el servicio de ambulancia y traslado de pacientes, con la disponibilidad total de los servicios habilitados y ofertados por cada institución, durante el tiempo que dure la alerta hospitalaria, que les permitan garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, en caso de presentarse algún caso.

Que, la Secretaria de Salud debe fortalecer la gestión en salud pública en sus procesos transversales principalmente la vigilancia en salud pública, la inspección, vigilancia y control, el Monitoreo y evaluación, la coordinación intersectorial y transectorial y el cuidado integral de la salud.

Que, mientras dure la alerta Hospitalaria las IPS públicas y privadas del municipio, mantendrán comunicación permanente con la Secretaria de Salud del Municipio y el Centro Regulador de Urgencias, para la realización de monitoreos permanentes de la situación.

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta;

*P*

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 4 de 7	


## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **ALERTA AMARILLA** Hospitalaria en el municipio de **SAN JOSE DE CUCUTA** a partir de las **06:00 am del día 26 mayo de 2026**, hasta el momento en que el Municipio baje el riesgo por parte del Ministerio de Salud.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL** activar el **COMITÉ DE EMERGENCIA** del Sector Salud y su **EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA** y tomar las medidas necesarias para que las IPS públicas y privadas con servicios de consulta externa, hospitalización, Urgencias, UCIs y transporte de pacientes garanticen la atención en Salud integral y oportuna ante cualquier presencia de casos de fiebre amarilla; por tanto, las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud deberán:

- Activar los planes hospitalarios diseñados por cada institución pública y privada, según su complejidad y/o su oferta de servicios, evaluando y reportando la capacidad instalada para tal fin.
- Contar con la disponibilidad operativa básica y máxima en cada entidad, garantizando oportunamente los servicios necesarios, por lo que deben determinar en sus planes hospitalarios la oferta institucional de servicios habilitados para la atención de síndrome febriles, servicios de apoyo diagnóstico, servicios de subespecialidades, considerando como mínimo los siguientes criterios:
  - a) Determinar la oferta de servicio hora médico y de enfermería, hora médico especialista en servicios de Urgencia, UCI y hospitalización.
  - b) Número de camas disponibles con indicadores de rotación cama para poder estimar capacidad cama de hospitalización, UCI y de Urgencia.
  - c) Conocer capacidad instalada en la oferta de servicio de laboratorio para poder garantizar la realización de los exámenes paraclínicos de apoyo acorde a la evaluación clínica, diagnóstico y evaluación de la gravedad de los casos.
  - d) Conocer el inventario de elementos, insumos y medicamentos disponibles para la atención oportuna de casos y poder determinar suficiencia o necesidad de adquisición.
  - e) Verificar las condiciones y disponibilidad de unidades de sangre en la Red Pública y Privada de prestadores de servicios de salud.
  - f) Priorizar la atención de los eventos de Urgencias sobre la programación de procedimientos de carácter ambulatorio cuando se trate de un caso sospechoso o confirmado.
  - g) Reforzar los equipos médicos en los servicios de urgencias y de UCIS así como los suministros e insumos médico quirúrgicos en caso de ser necesario.
  - h) Realizar los procedimientos requeridos para garantizar medidas de protección individual con los casos hospitalizados (uso de toldillos, aislamiento de pacientes sospechosos o confirmados de otros hospitalizados por otras causas) y reducir los riesgos institucionales mediante la aplicación de la estrategia instituciones de salud libres de Aedes.
  - i) Proyectar acciones de información, comunicación y educación hacia la comunidad usuaria de los diferentes servicios, que les permita fortalecer sus conocimientos en la detección del riesgo, la promoción y fomento de la vacunación y la aplicación de conductas de autocuidado frente a la enfermedad y el control de los vectores que la puedan transmitir.
  - j) Garantizar en su institución coberturas de vacunación en el 100% de su personal.
  - k) Estructurar un plan de capacitación continua al personal de salud para garantizar la correcta aplicación de protocolos y documentos emitidos por el Ministerio y el INS para la atención adecuada de pacientes que cumplan con la definición de caso, a partir de la detección y adecuado abordaje del paciente sindromico febril de acuerdo a los lineamientos de vigilancia y atención integral establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud.
- Conocer previamente y articular con las EAPB, el CRUE y la red hospitalaria de mayor complejidad para la referencia del paciente de acuerdo a la necesidad de intervención, a la oferta y a la capacidad de dichas IPS.
- Estructurar y colocar en conocimiento de todo el personal de salud y administrativo de la institución de la activación de la cadena de llamado, en caso de requerirse.
- Intensificar la Vigilancia del evento, asegurar la toma de muestra y su envío al Laboratorio de Salud Pública Departamental y reportar de forma inmediata al CRUE (cruends@ids.gov.co) y Emergencia y Desastres (Emergenciasydesastres@cucuta.gov.co) las atenciones por casos sospechosos o confirmados y al Sistema de vigilancia en Salud Pública – SIVIGILA del evento como un evento de notificación inmediata de interés en salud pública.



 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 5 de 7	

**ARTÍCULO TERCERO:** Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) públicas, privadas o indígenas del régimen contributivo y subsidiado, las administradoras de régimen especial y de excepción, fondo Nacional de salud de las personas privadas de la libertad, las cajas de compensación familiar, las asociaciones mutuales y aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud que operan en el Municipio deberán a través de su plan de beneficios y el plan de acción que implementen:


- Garantizar a sus usuarios a través de su Red de prestadores de servicios de salud en todos los niveles de complejidad una atención en Salud integral y oportuna ante cualquier presencia de casos de fiebre amarilla y para tal fin deberán contar con la disponibilidad operativa básica y máxima en su Red de tal manera que no exista obstáculos administrativos ni de servicios de atención clínica, de apoyos diagnósticos o en el escalonamiento de complejidad cuando se requiera.
- Garantizar de manera oportuna a sus usuarios los servicios de transporte terrestre o aéreo de pacientes cuando estos se requieran.
- Garantizar la vacunación de todos sus usuarios susceptibles en los rangos de edad que se tienen definidos en los lineamientos del PAI y en la Resolución 691 de 2025 del Minsalud, fortaleciendo las estrategias de movilización, intensificación y seguimiento, para alcanzar rápidamente la cobertura de vacunación superior al 95% en su población afiliada y del personal que labore en las instituciones prestadoras de servicios de salud de su Red y su EAPB.
- Implementar con su red prestadora de servicios de vacunación estrategias de vacunación masiva extramural para alcanzar rápidamente la cobertura de vacunación superior al 95%.
- Presentar el plan de acción y los informes de avance de las acciones realizadas en los tiempos que se definan por parte de la Secretaria de Salud.
- Garantizar el flujo de recursos necesarios y oportunos a su Red prestadora para la atención oportuna y necesaria de pacientes y poder dar cumplimiento a la suficiencia en términos de talento humano, insumos y capacidad instalada para el diagnóstico y la atención integral de casos, esto incluye los ajustes necesarios en la contratación de la Red para garantizar la disponibilidad inmediata de equipos básicos y de vacunación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaria de Salud en el marco de sus funciones debe estructurar un Plan de contingencia que contenga como mínimo las siguientes líneas de intervención:

1. Fortalecimiento de las estrategias de movilización e intensificación de la vacunación contra la fiebre amarilla garantizando las siguientes acciones:

- Verificar el antecedente vacunal contra la fiebre amarilla de toda la población para identificar los susceptibles.
- Estructurar la micro planificación junto con las EAPB y la red de prestación del servicio de vacunación de acuerdo con las condiciones propias del Municipio.
- Garantizar que las EAPB con la red prestadora de servicios de vacunación y la ESE municipal vacunen a todas las personas susceptibles de su población afiliada en el municipio desde los 9 meses de edad en adelante, incluidos los mayores de 59 años, la población extranjera y migrante, independiente de su estatus migratorio; ofertando vacunas en puestos fijos y móviles, incluyendo puestos de control sanitarios.
- Garantizar la vacunación al personal que labora en las instituciones prestadoras de servicios de salud, en la secretaria de salud, en las EAPB, en los miembros de las instituciones que conforman los comités de gestión de emergencias y desastres, y en otros grupos de población que por lineamientos defina el Ministerio de Salud y protección social sin distinción de ocupación o tipo de vinculación.
- Establecer estrategias de coordinación intersectorial y transectorial con otros sectores institucionales y comunitarios que faciliten la vacunación de las poblaciones que abordan en su misionalidad.
- Realizar seguimiento permanente junto con las EAPB del régimen contributivo y subsidiado, las administradoras de régimen especial y de excepción, fondo Nacional de salud de las personas privadas de la libertad, las cajas de compensación familiar, las asociaciones mutuales y aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud que presten servicios en el Municipio, a las coberturas de vacunación de la población con el fin de alcanzar en el menor tiempo coberturas superiores al 95% y presentar los informes de avance requeridos por el IDS y el Ministerio de Salud y Protección Social en los tiempos que se definan para tal fin.
- Participar en el comité de análisis de Eventos Adversos Posteriores a la Vacunación del Instituto departamental de salud para asegurar la fármaco vigilancia, la vigilancia epidemiológica y la clasificación de los

9

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 6 de 7	

casos en el VIGIFLOW, en cumplimiento de los lineamientos del INVIMA para los eventos adversos que se puedan presentar posteriores a la Vacunación.

## 2. Talento humano en salud de Equipos Básicos en Salud y equipos de respuesta inmediata:

- Vincular y Trabajar de manera coordinada y conjunta con los Equipos Básicos de Salud y los Equipos de respuesta inmediata para establecer estrategias que garanticen y fortalezcan la identificación de casos, la educación comunitaria, seguimiento epidemiológico y la vacunación en los micro territorios donde se encuentran.


## 3. Control de vectores:

- Garantizar que las IPS públicas y privadas independientemente de su complejidad y oferta de servicios apliquen la estrategia de instituciones de servicios de salud libres de Aedes hasta garantizar un índice aedico tendiente a cero, eliminando reservorios, mejorando la infraestructura y aplicando de manera permanente, adecuada y eficiente el plan de manejo integral para el control de vectores en la institución.
- Garantizar que las IPS con hospitalización, Urgencias y UCIs utilicen los toldillos en todo paciente febril o con diagnóstico presuntivo o confirmado de un evento de transmisión vectorial.
- Garantizar que las Instituciones educativas públicas y privadas apliquen la estrategia de instituciones educativas libres de Aedes hasta garantizar un índice aedico tendiente a cero, eliminando reservorios, mejorando la infraestructura y aplicando de manera permanente, adecuada y eficiente el plan de manejo integral para el control de vectores en la institución.
- Intensificar las acciones de control físico y social de Aedes en los alrededores de los establecimientos especiales como el terminal de transporte, Cenabastos, la nueva sexta, los centros deportivos y comerciales y demás lugares de alto riesgo donde exista concentración y/o aglomeración de personas.
- Fortalecer junto al Laboratorio del IDS la vigilancia entomológica del género Aedes mediante la colocación de larvitrapas en Instituciones educativas y las zonas rurales previamente identificadas.
- Realizar las acciones de control físico y social para fiebre amarilla según los lineamientos y normas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Entrega de toldillos a la comunidad de las zonas rurales consideradas de más alto riesgo y en aquellas donde se han presentado epizootias.
- Organizar y garantizar de manera oportuna las actividades de vigilancia y control vectorial en aquellas zonas donde se han presentado epizootias en primates mediante el trabajo coordinado con Corponor.

## 4. Vigilancia en Salud Pública:

- Fortalecer capacidades en el talento humano en salud para la implementación de protocolos y documentos emitidos por el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social de fiebre amarilla en las IPS públicas y privadas con servicios de consulta externa, hospitalización, Urgencias, UCIS y transporte de pacientes.
- Fortalecer la vigilancia del evento realizando estricto seguimiento y operativización a la notificación de las Unidades primarias generadora de datos, a los casos probables y/o confirmados, a la realización de las investigaciones epidemiológica de campo, a la activación de las redes de vigilancia epidemiológica basada en la comunidad y en la inspección y vigilancia institucional realizadas a las IPS para el cumplimiento de los protocolos de fiebre amarilla y normas emanados por el INS y el Ministerio de Salud.
- Realizar actividades pedagógicas en las redes de vigilancia epidemiológica basada en la comunidad orientadas a aclarar mitos y creencias sobre la fiebre amarilla y promover la vacunación en sus comunidades.
- Intensificar las actividades de búsqueda activa institucional y búsqueda Activa Comunitaria y aquellas requeridas para el fortalecimiento de la vigilancia.
- Apoyar los procesos de articulación intersectorial en el marco del Consejo Territorial de Zoonosis (convocado por salud ambiental - programa de zoonosis) con el fin de coordinar y organizar las actividades de vigilancia y control ante la presencia de epizootias de fiebre amarilla en primates no humanos notificados por Corponor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conformar la comisión técnica asesora y de manera transitoria hasta el momento en que el Municipio baje riesgo para Fiebre amarilla, con reuniones cada 15 días para el estudio, la investigación, la asesoría, el seguimiento y la evaluación de la situación epidemiológica del evento Fiebre amarilla en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de caso, así como de escenarios de riesgo específicos relacionados

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 7 de 7	

con el componente ambiental en aspectos climáticos que afecten los ecosistemas (variabilidad y cambio climático) y que conlleven a modificaciones en los micro hábitats para las especies de reservorios no humanos y aquellas acciones antropogénicas deliberadas relacionadas con las actividades humanas. Esta comisión estará conformada por el personal técnico determinados por los directores de las siguientes Entidades como mínimo:

- Secretaria de Salud, el equipo de Sala de Análisis de Riesgo
- Un representante de Gestión del Riesgo
- Un representante de la Secretaria de Educación.
- Un representante de la Secretaria de Gobierno.
- Un representante de Corponor
- Un representante de la Secretaria de Planeación
- Un representante de cada una de las EAPB
- Un representante de IMSALUD
- Un representante del HUEM
- Un representante de IDS

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar al Centro Regulador de Urgencias (CRUE), para que se garantice el Sistema de referencia y contra referencia de pacientes y coordine con la Red Hospitalaria la prestación de los servicios de Salud, durante las 24 horas del día.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**  
 Alcalde Municipal

20260526-09

Aprobó: Taiz del Pilar Ortega Torres, Secretaria de Salud Municipal San José de Cúcuta 

Revisó: Bibiana Stherly Quintero Orozco, Secretaria Privada Municipal San José de Cúcuta 

Revisó: Misael Alexandre Zambrano Galvis, Jefe de Oficina de Gestión Jurídica Municipal San José de Cúcuta 

Revisó: Diana Jimena Prieto Cardoso, Profesional de Apoyo Jurídico OPS, SSM San José de Cúcuta 

Proyectó: Leonardo Ernesto Duran, Subsecretaria de Salud Pública Secretaria de Salud Municipal San José de Cúcuta 

